

no las podays gastar ni tomar en ninguna manera a vn que digan q los corregidores que fueron antes que vos estouierõ en costumbre delas llevar 7 todas assi las vnas como las otras se cõdenẽ ante vn escriuano publico del numero que para ello fagays escoger 7 poner el qual sea el que vierdes q es mas fiable 7 q este escriuano tenga cargo de escreuir todas las dichas penas que vos 7 vuestros oficiales cõdenardes a algunos 7 q luego otro dia despues q fuerẽ cõdenadas de copia dellas al escriuano el ql tenga cargo delas recibir todas para q procure la efecuciõ dellas 7 q si el processo pa sare ante otro escriuano q toda via para dar la sentẽcia llame al escriuano q fuere dis putado para ante quien passe las condenaciones 7 las resciba 7 si el dicho escriuano fuere negligẽte en dar la dicha copia al escriuano de concejo a otro dia q pague lo que montarẽ las dichas penas conel quatrotanto 7 el dicho escriuano de concejo tenga 7 cobre las dichas penas perteneciẽtes ala camara o para la guerra: para acudir conellas aquiẽ nro poder ouiere firmado de nros nõbres 7 no a otra psona alguna 7 si no pusiere la diligencia q deue en las cobrar q las pague de su bolsa 7 quel dicho escriuano no acuda ni cõsienta acudir conellas a otra persona alguna 7 si el dicho corregidor cobrarẽ las dichas penas o parte dellas por via directa o indirecta q las pague cõ las setenas 7 se cõpre del tercio postrero de su salario o de sus bienes 7 las otras penas q se aplicare a alguna obra publica o pia el escriuano de cõcejo por vno mandado gaste aquella parte q delas penas arbitrarias por la ley de toledo es aplicado ala tal obra: 7 con la otra parte acuda a nra camara segun la dicha ley lo dispone 7 q se gaste en aquello para q fuere aplicada 7 no en otra manera: 7 en el fin del año q vos tomays la cuẽta delas dichas penas a los dichos dos escriuanos 7 firmada de vno nõbre 7 de los dichos nombres dellos la embies vna a los cõtadores mayores 7 otra al nuestro theso rero para q pueda embiar por lo q ouiere de cobrar 7 assi mismo dela dicha cuenta al que vos fuere a tomar la rissencia por ante los dichos dos escriuanos.

¶ **O**tro si mãdamos ql q assi fuere por assistẽte o gouernador o corregidor lleue el traslado q le sera dado delas pmatricas 7 leyes q disponẽ cerca delo cõtenido en estos capi tulos 7 delas cosas q los corregidores 7 oficiales de cõcejo deue fazer 7 guardar espe cialmẽte las q cõciernẽ al regimieto 7 buena gouernaciõ delas ciudades 7 villas por q por ellas se pueda cõplidamente informar de q manera ha de regir 7 gouernar lo que a su cargo estouiere.

¶ **T**ercero q tẽga cargo especial de castigar los pecados publicos 7 juegos 7 amancebas dos 7 blasfemias 7 otras cosas semejates. E cerca delos marcos q se hã de llevar alas mãcebas dlos clerigos frayles 7 casados mãdamos q por la pmera vez q fuere fallada alguna muger ser mãceba publica de clerigo o frayle o casado la cõdene a pena de vn marco de plata 7 destierro de vn año dela ciudad o villa o lugar dõde biuiere 7 de su tierra: 7 por la segũda vez la cõdene a pena de vn marco de plata 7 destierro de dos años. 7 por la tercera vez sea cõdenada a pagar vn marco de plata 7 a q le dẽ ciẽt ago tes publicamẽte 7 la destierre por vn año 7 ql corregidor o alguazil o otro juez q lleva re publica o secretamẽte marco o mrs algũos por razõ delo suso dicho sin ser sentẽcia do 7 effecutado el dicho destierro 7 otras penas pmero por ordẽ de como en este capi tulo se cõtiene: 7 pague por el mismo fecho lo q lleuo cõ las setenas pa la nra camara 7 fisco 7 sea puado del officio.

¶ **O**tro si por q por no auer punido 7 castigado los testigos q hã depuesto falsedad se ha dado o casi ha que otros hombres de mala conciẽcia se atrenã a deponer falsedad donde son pñentados por testigos porẽde mãdamos q los del nro cõsejo 7 el pñidẽte 7

penas
de blasfemias
y mãcebas de
clerigos